



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	José Manuel Luna López
Interesados	Aldrin Edwin Luna Rodríguez y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00181-00
Providencia	Auto interlocutorio # 288
Decisión	Admite demanda

Apreciada la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de José Manuel Luna López, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 num. 9°, y del Art. 28 num. 12° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante **JOSÉ MANUEL LUNA LÓPEZ**, cuyo deceso data del diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017) en el municipio de Facatativa, siendo su último domicilio el municipio de Jerusalén, y quien en vida se identificó con la C.C. 3.063.069.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, tal como lo dispone el Art. 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO.- RECONOCER como herederos a los señores ALDRIN EDWIN LUNA RODRÍGUEZ, LEYTOR FERNELY LUNA RODRÍGUEZ, ANYELA DELLY LUNA RODRÍGUEZ y LESLY GREYDY LUNA RODRÍGUEZ, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C. Civil, por ser hijos del de cujus y aceptan la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 num. 4 CGP. Respecto de la señora BEATRIZ RODRÍGUEZ VDA DE LUNA, debe acreditarse la calidad en la que actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del código general del proceso, como quiera que, pese a que se indica dentro del acápite de pruebas el registro civil de matrimonio, este no fue anexo a la demanda.

CUARTO: OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos adjuntada.

SEXTO: RECONOCER personería procesal al profesional del derecho PABLO ESNEYDER VELANDIA JIMÉNEZ, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de los



herederos aquí reconocidos, con plena observancia de las facultades otorgadas en los poderes. Exhórtese para que preste la debida colaboración de los actos procesales.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b170c5d445398cc3c2cb7cc7c9056c9826940d3c40d306cf6d10240621a46a**
Documento generado en 21/06/2021 06:00:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>